



UNIVERSIDAD  
POLITECNICA  
DE VALENCIA

---

DIRECCIÓN DELEGADA DE  
POLÍTICAS DE EMPLEO

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA**  
**POLIOCUA S.L.**

03/05/06

## ESTATUTOS DE LA ENTIDAD

### TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:-

ARTICULO 1. – Con el nombre de POLIOCUPA S.L., y con la finalidad de complementar la formación de los alumnos, mediante la experiencia laboral para fortalecer su empleabilidad, se constituye una compañía mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2. –La sociedad tendrá por objeto:

- 1) El apoyo de eventos deportivos y culturales, congresos y jornadas.
- 2) La colaboración en la prestación de servicios de puntos de información y la difusión de actividades, por cualquier medio.
- 3) Recogida de datos
- 4) Recogida y reciclaje de residuos
- 5) Colaboración en actividades de mantenimiento.
- 6) Colaboración en el mantenimiento de equipos informáticos y en actividades de diseño gráfico.
- 7) Apoyo en las tareas de recogida y traslado de libros y revistas.
- 8) Trabajos de campo en la realización de encuestas.
- 9) Edición de folletos y revistas.
- 10) La colaboración y apoyo en las siguientes actividades no incluidas en la legislación que regula la seguridad privada:
  - Información en los accesos y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones y de gestión auxiliar realizadas en edificios e instalaciones.
  - El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de universidades y centros de trabajo.
  - Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de control de entradas.

La sociedad podrá también desarrollar de modo indirecto, total o parcialmente, las actividades que integran el objeto social, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de idéntico o análogo objeto.

En todo caso: A) Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen regulación especial; B) Si la Ley exigiere para el ejercicio de las

actividades incluidas en el objeto social, algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.

ARTICULO 3. – La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de la escritura de constitución. El cierre del ejercicio social será el 31 de diciembre. -----

ARTICULO 4. – El domicilio social se fija en Valencia, calle Camino de Vera s/n , Edificio 6G, Servicio Integrado de Empleo de la UPV, no obstante, previo acuerdo de la Junta General de Socios, podrá ser cambiado a cualquier otro lugar, dentro de la Comunidad Valenciana. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SU TRANSMISION Y REGIMEN: -----

ARTICULO 5. – El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL SEIS EUROS, dividido en treinta participaciones sociales de cien euros con veinte céntimos de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 30, ambos inclusive, acumulables e indivisibles y totalmente asumido y desembolsado. -----

ARTICULO 6. – Cada participación confiere a su legítimo titular la condición de socio y, como a tal, le corresponden los siguientes derechos: -----

a) Participar en el reparto de los beneficios sociales y en el resultado de la liquidación de la sociedad en la proporción directa a sus participaciones sociales. -----

b) El derecho de tanteo para la adquisición preferente de participaciones sociales en el caso de que se pongan a la venta las de otros socios, y el de preferencia en las ampliaciones de capital. -----

c) El derecho de asistir a las Juntas de Socios y emitir su voto en las mismas, correspondiéndole un voto por cada participación social de que sea titular. -----

ARTICULO 7: -----

A) .- Transmisión voluntaria: Si el socio único o alguno de los socios quiere transmitir todo o parte de sus participaciones sociales por actos intervivos a persona extraña a la sociedad, debe comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, quien lo notificará a los demás socios, en su caso, en el improrrogable plazo de quince días, haciendo constar en la notificación el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes al de la notificación, manifestándolo por escrito. Si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el supuesto de que ningún socio ejercite este derecho, la Sociedad podrá adquirir esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo sin que la sociedad haya decidido adquirir las participaciones, el socio quedará libre para transmitir las en la forma y a las personas que tenga por conveniente. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se establece en este artículo en favor de los socios y de la sociedad, el precio de venta de las participaciones y demás condiciones de la transmisión serán las convenidas y comunicadas por el socio transmitente de acuerdo con lo establecido en este artículo, rigiendo en caso de discrepancia el sistema legal. En todo caso, la transmisión de participaciones deberá formalizarse en documento público. La transmisión intervivos de participaciones sociales entre socios, o entre socios y su cónyuge o descendientes, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente, es libre. -----

En el caso de sociedad unipersonal, la comunicación al Órgano de Administración se mantendrá a los solos efectos de la inscripción en el Libro de socios.

No obstante en este caso la transmisión será libre y se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

B) .- Transmisión forzosa: Se estará a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciendo constar que la sociedad se reserva el derecho de adquisición preferente del punto 3. de dicho Artículo. -----

TITULO III.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: -----

ARTICULO 8. – La administración, gobierno y representación de la sociedad, corresponde: -----

a) A la voluntad de los socios, expresada por la mayoría, en Junta General. -----

b) Por el Administrador único, dos o mas administradores solidarios, por los administradores mancomunados o por el Consejo de Administración, a elección de la Junta General y en la forma que esta lo determine. -----

ARTICULO 9. – La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. Los acuerdos de los socios se adoptarán en Junta General, que se celebrará necesariamente para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, dentro del período de seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. También deberá celebrarse Junta General cuando la convoque en cualquier tiempo, con carácter expreso el órgano de administración o cuando la solicite a éste el número de socios que determina la Ley. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran por unanimidad celebrarla, con determinación de los puntos del Orden del día. -----

La Junta General, con excepción de la Junta Universal, será convocada por el Órgano de Administración con la antelación legal, por carta certificada con acuse de recibo, expresándose en aquélla, con la debida claridad, los asuntos sobre los que haya de deliberar, expresándose asimismo la fecha y hora para su celebración, el nombre de la sociedad y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, excepto en los casos de fusión y escisión en cuyo caso se convocará según lo determinado en los Artículos 238 y 240 de la Ley de Sociedades Anónimas por remisión del Artículo 94 de la Ley de Responsabilidad Limitada. La asistencia a la Junta sin reserva o protesta, será no obstante suficiente para considerar que el interesado acepta, en la parte que a él afecta, como correcta la convocatoria, regulándose en lo demás por lo establecido en el Artículo 46 de la vigente Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. -----

En las Juntas actuará de Presidente y Secretario, los socios que designe la Junta.-

El presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra, primero a los que lo hayan solicitado por escrito, y después a los que la pidan inicialmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. Asimismo determinará el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y decidirá cuando un asunto está suficientemente debatido y procede la votación, la cual será a mano alzada, salvo que la mayoría solicite sea secreta o así lo decida el presidente, el cual, además resolverá las incidencias que se puedan producir. –

En la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en

acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. -----

ARTICULO 10. – En cuanto a quórum y mayorías para la adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. -----

ARTICULO 11. – Todos los acuerdos, se reflejarán por escrito en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas por el Órgano de Administración en la forma determinada por la Ley. -----

ARTICULO 12. – Se establece con carácter general que la administración y representación de la Sociedad, estará a cargo (a elección de la Junta General, que podrá optar por cualquiera de los sistemas que a continuación se establecen, sin necesidad de modificación de estos estatutos), de: -----

- Administrador único. -----
- Administradores solidarios, mínimo dos máximo seis. -----
- Administradores mancomunados, mínimo dos máximo seis. -----
- Consejo de Administración. -----

No será necesario que sea socio de la Sociedad y que ejercerá su cargo por tiempo indefinido. -----

Su régimen de representación y actuación será respectivamente el siguiente: ----

a.- En los casos de administrador único o varios administradores solidarios, tendrán la representación y actuarán en nombre la Sociedad con las facultades del presente Artículo, cada uno de los nombrados. -----

b.- En los casos de Administradores mancomunados, si son dos actuarán conjuntamente y si son más de dos, conjuntamente dos cualesquiera de ellos. -----

c.- Para el supuesto de Consejo de Administración la representación de la sociedad recae en el Consejo, que podrá actuar por medio de su Secretario, que ejecutará sus acuerdos, o de cualquier consejero designado al efecto que acreditará su nombramiento con certificación del acta del Consejo, librada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. -----

Régimen de Organización y funcionamiento del Consejo de Administración: ----

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a doce, número que se concretará por la Junta General en el momento de optar por este sistema de Administración, y en cada acuerdo de elección y nombramiento o cese de consejeros. Los consejeros nombrados designarán por mayoría de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Vicepresidente. -----

Los restantes serán vocales del Consejo y ostentarán la condición de Vice-Secretarios, para el caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante del cargo de Secretario. -----

El Consejo se reunirá necesariamente cuanto por disposición legal deba reunirse. También cuando lo determinen los estatutos, lo convoque el presidente a su discreción o a solicitud de un tercio de los consejeros nombrados. La convocatoria que se practicará por carta certificada al domicilio que conste en la inscripción de la sociedad, expresará en el orden del día los asuntos a tratar. Entre la fecha de la última certificación y la de reunión del Consejo deberá haber transcurrido siete días naturales. -----

Se constituirá el Consejo en la fecha indicada bajo la presidencia del que ostente tal cargo, con asistencia del Secretario, entendiéndose validamente constituida cuando concurren a la reunión mas de la mitad de los consejeros nombrados. -----

Dirigirá las deliberaciones que serán orales el Presidente. La votación será a mano alzada, entendiéndose tomado el acuerdo cuando voten a su favor la mitad de los asistentes, si son número par. El presidente tiene voto de calidad en este caso. Si son un número impar cuando voten a favor la mitad mas uno de los asistentes. -----

El Consejo de Administración podrá designar en su seno, uno o mas Consejeros Delegados, con carácter mancomunado o solidario, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades, sin más limitaciones que las legales, requiriendo para su validez el voto de las dos terceras partes de los componentes del consejo; y sin perjuicio de la subsistencia de las mismas facultades delegadas en el propio Consejo. -----

También podrá el Consejo, nombrar, en calidad de mandatario, un GERENTE, sea o no consejero o socio, al que conferirá poder bastante con las facultades precisas y concretas , y que pueda delegar el Consejo. -----

A título enunciativo y no limitativo, corresponderán al Órgano de Administración, las siguientes facultades especiales: -----

a) Nombrar y separar todo el personal administrativo y laboral de la sociedad y organizar y reglamentar sus servicios. -----

b) Administrar los bienes sociales en el más amplio alcance del concepto. -----

c) Librar, aceptar, endosar, girar intervenir, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro; abrir, seguir, disponer y cancelar libretas de ahorro y cuentas corrientes, ordinarias y de crédito, con garantía personal o de valores, solicitar libros talonarios y dar la conformidad al extracto de las cuentas; constituir y retirar depósitos en metálico, valores o de otra naturaleza; transferir créditos no endosables, avalar pólizas de crédito y afianzar operaciones mercantiles, reclamar y cobrar créditos y reconocer y pagar deudas; firmar correspondencia, recibos, resguardos, órdenes, talones y cheques; y, en general operar con entidades de crédito, financiación, cajas de ahorro, Bancos y Cajas Generales de Depósito. -----

d) Llevar la firma social, autorizando toda la correspondencia y documentos que la requieran; recibir correspondencia postal o telegráfica y retirar de las oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales y telegráficos y valores declarados, y de las Compañías Ferroviarias, Navieras, Aéreas y de transporte en general, Aduanas y Agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, levantar protestas de avería y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías. -----

e) Ejecutar los acuerdos sociales y velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos. -----

f) Celebrar todos los negocios jurídico-económicos integrados en el más amplio concepto de administración, sin limitación alguna; adquirir materias primas, maquinarias, instalaciones y toda clase de utillaje y bienes de carácter mueble. -----

g) Celebrar contratos de arrendamiento incluso inscribibles y resolverlos y extinguirlos; suscribir contratos y pólizas de seguro de todas clases, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título; aceptar hipotecas en garantía de créditos a favor de la Compañía y percibir el importe de los mismos, otorgando cartas de pago y cancelación de hipotecas; rendir y exigir cuentas a quienes las tengan pendientes con la Sociedad; abrir, continuar, cerrar y cancelar en toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y otros establecimientos de crédito, cuentas de efectivo o de crédito, disponiendo del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico o valores incluso en la Caja General de Depósitos. Solicitar y obtener préstamos con garantía personal o hipotecario y percibir el importe de los mismos. -----

h) Intervenir en toda clase de subastas y concursos, oficiales o particulares, presentando en nombre de la Sociedad las proposiciones que juzgue convenientes; aceptar las adjudicaciones realizadas y formular las reclamaciones, recursos y protestas que procedan; ceder los contratos adjudicados, aceptar la cesión de otros, constituir y cancelar fianzas de toda clase; ejercitar las adjudicaciones y percibir su importe. -----

i) Realizar toda clase de actos de dominio sobre bienes muebles o inmuebles de la compañía, así de venta, gravamen, renuncia, disposición, en su más comprensivo sentido, como de compra y adquisición por cualquier título de tales bienes y derechos relativos a los mismos, y ello tanto en el orden civil como en el mercantil, y cualesquiera que sean los pactos, condiciones o particularidades que los distinga o en ellos se hagan concurrir. -----

j) Litigar, con legitimación activa o pasiva, en nombre de la sociedad, en toda jurisdicción y ante toda índole de autoridades y organismos, en la inteligencia de que esta potestad llevará consigo incluso la de transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad y entablar recursos de cualquier clase, sin excluir, por tanto, los de carácter extraordinario, los de casación y los de revisión; y otorgar consiguientemente poderes a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades que se crean necesarias, incluidas las de sustituir y subapoderar. -----

k) Otorgar poderes con el alcance que estime conveniente y revocarlos. En tales poderes podrá conceder a los apoderados facultades de subapoderamiento y sustitución y ello con carácter sucesivo, de forma que los subapoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar. -----

l) Y cuantas otras facultades resulten de interpretar ampliamente y sin la más mínima reserva el presente artículo. -----

ARTICULO 13. – Sin perjuicio de su legitimación plena para actuar dentro del ámbito del objeto social frente a terceros, el Órgano de Administración en su relación interna con la sociedad habrá de cumplir las determinaciones y directrices que le marquen los acuerdos sociales, respondiendo personalmente a la sociedad y a los socios de todos los daños y perjuicios que se deriven de su actuación cuando ésta no sea estricto cumplimiento de las citadas directrices y determinaciones. En ningún caso podrán garantizar en nombre de la Sociedad operaciones ajenas a la misma. -----

TITULO IV. – EJERCICIOS SOCIALES. BALANCE: -----

ARTICULO 14. – Los ejercicios sociales comienzan en primero de enero y terminan en treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha en que inicie sus operaciones. Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, el Órgano de Administración, con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. En cuanto a los derechos de información del socio y obligaciones del órgano de Administración se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Registro Mercantil. -----

TITULO V. – DISOLUCION Y LIQUIDACION: -----

ARTICULO 15. – La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable. -----

ARTICULO 16. – Disuelta la sociedad, se asumirá por el Órgano de Administración la función de Liquidadores de la compañía, salvo que la Junta General al acordar la disolución acuerde otra cosa. -----

TITULO VI. -----

ARTICULO 17. – Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de Sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezca procedimientos especiales por carácter imperativo. -----

ARTICULO 18. – Los socios fundadores hacen renuncia expresa de cualquier fuero que hoy o en lo sucesivo pudiera corresponderles, en favor de los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la compañía.-----